



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2338 DE 2022

(30 DIC 2022)

“Por la cual se modifica la Resolución n.º. 1490 del 11 de diciembre de 2015 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá en la Localidad de Suba” modificada parcialmente por la Resolución n.º. 361 del 16 de marzo de 2017” y se dictan otras disposiciones.

LA DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, el numeral 2 del artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, y el numeral 1 del artículo 7º de la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Competencia y marco normativo aplicable.

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad.

Que mediante el artículo 7 de la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022, entre otras funciones se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial la de suscribir actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá haciendo Gobierno con la Secretaría de Planeación Distrital, expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas. Posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar el auto del 14 de junio de 2022, que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022, y en consecuencia empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022, así las cosas, la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021, tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", en su artículo 600 sobre la transición de los planes de regularización y manejo dispone:

"Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:

(...)

2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan. (...) (Subrayado fuera del texto original).

Que dado que la radicación de la formulación de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá, se realizó de manera completa antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes, y que el interesado no ha manifestado acogerse a las disposiciones contenidas en el citado Decreto Distrital 555 de 2021, esta solicitud se continua en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

“Por la cual se modifica la Resolución n.º. 1490 del 11 de diciembre de 2015 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá en la Localidad de Suba” modificada parcialmente por la Resolución n.º. 361 del 16 de marzo de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 *Ibidem*, establece que los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

“Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...).”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 7 Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...).”

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece la posibilidad de realizar modificaciones a los Planes de Regularización y Manejo, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el

Continuación de la Resolución No. 2338 DE 2022 Pág. 4 de 18

Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada.

Cuando la modificación se refiera a los cronogramas de ejecución del plan, sin que se varíe el sentido de la decisión, el interesado deberá presentar la justificación del caso, y la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la dependencia que haga sus veces, adoptará la decisión del caso, a través de oficio debidamente motivado. (...)

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Regularización y Manejo y las modificaciones de los mismos, se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la justa causa de la modificación y la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos, y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que:

"ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga (sic) del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior". (énfasis fuera de texto).

2. Plan de regularización y manejo y solicitud de modificación.

Que esta Secretaría expidió la Resolución n.º 1490 del 11 de diciembre de 2015 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá en la Localidad de Suba" en el predio ubicado en la Calle 131 A # 52 A - 35 de Bogotá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-497303.

Que mediante Resolución n.º 361 del 16 de marzo de 2017 "Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá en la Localidad de Suba", la Secretaría Distrital de Planeación, entre otros, modificó el artículo 2 de la Resolución n.º 1490 de 2015, el cual reemplaza el Plano n.º 1/1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" por el Plano n.º 1/A y modificó el cuadro "Áreas 2 y 3 Predios Segregados" ítem "Norma Urbanística" del artículo 5.

Que con posterioridad a la expedición del plan de regularización y manejo, surtidas algunas actuaciones urbanísticas y jurídicas sobre el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-497303, se generaron los siguientes Folios de Matrícula Inmobiliaria: 50N-20793738 para el

“Por la cual se modifica la Resolución n.º. 1490 del 11 de diciembre de 2015 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá en la Localidad de Suba” modificada parcialmente por la Resolución n.º. 361 del 16 de marzo de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Área 1 – Dotacional que permanece, 50N-20793739 para el Área 2 – nuevo predio segregado, y 50N-20793740 para el Área 3 - nuevo predio segregado.

Que mediante radicado n.º 1-2019-45844 del 9 de julio de 2019, el señor Enrique Cohen Suárez, actuando en calidad de apoderado del Monseñor Rafael Ignacio Cotrino Badillo, Representante Legal del Seminario Conciliar de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de modificar las alamedas perimetrales de circulación peatonal y ampliar el cronograma de ejecución de las obligaciones definidas para el correcto funcionamiento del uso dotacional que permanece, que corresponde al predio que se identifica con la siguiente información:

No.	Folio matrícula	CHIP	Dirección catastral	Área (Folio)	Titular
1	50N-20793738	AAA0267HJJZ	CL 131A # 52A - 35	29.444,46 m2	Seminario Conciliar de Bogotá

Que esta Secretaría dio inicio al estudio de la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá.

Que mediante oficio n.º 2-2019-67255 del 3 de octubre de 2019, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios hoy Subdirección de Planes Maestros efectuó requerimientos a solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá, en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría, otorgando el término de un (1) mes para dar atención por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que por medio de la comunicación con radicado n.º 1-2019-76615 del 15 de noviembre de 2019 el señor Enrique Cohen Suárez, actuando en calidad de apoderado del Seminario Conciliar de Bogotá, dio respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios hoy Subdirección de Planes Maestros mediante oficio n.º 2-2019-67255 del 3 de octubre de 2019.

Que mediante las comunicaciones n.º 1-2019-83617 del 23 de diciembre de 2019 y 1-2020-54818 del 15 de noviembre de 2020, el apoderado radicó alcance a la respuesta dada a los requerimientos, cumpliendo así con la totalidad de los requisitos.

Que en los radicados mencionados anteriormente, el señor Enrique Cohen Suárez actuando en calidad de apoderado del Seminario Conciliar de Bogotá, amplió el alcance de la solicitud de modificación, en cuanto al documento denominado "informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto de plusvalía del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá", "... en lo relativo a la comparación de la norma urbana anterior contra la otorgada por el Plan de Regularización y Manejo en lo relativo al hecho generador de plusvalía por edificabilidad".

Que atendiendo la petición inicial y la adición a la propuesta de modificación del plan, la solicitud se centra en los siguientes aspectos:

a) Modificación de Alamedas:

La propuesta de modificación tiene entre sus objetivos realizar una modificación geométrica de las alamedas perimetrales aprobadas en la Resolución n.º 1490 de 2015, conservando el área de 2.355,55 m² equivalente al 8% del área neta urbanizable, en el sentido de no dar continuidad a la alameda de circulación peatonal arborizada localizada en el "Área 1 – Dotacional que permanece" de la Calle 131 A, ya que no sólo podría interferir con la Zona Pastoral, edificación en la que se prestan servicios y se desarrollan actividades necesarias para el buen funcionamiento del uso dotacional, sino que también la demolición de la Zona Pastoral afectaría el tanque de agua que se localiza en este espacio, interfiriendo igualmente con la accesibilidad peatonal y vehicular de dicha área.

b) Modificación del Cronograma:

Se requiere ampliar el plazo del cronograma de ejecución de las obligaciones definidas en el plan de regularización, ya que si bien se han ejecutado las acciones necesarias tendientes a la ejecución del plan, y se han adelantado trámites necesarios para la ejecución de las acciones de mitigación, aún se requieren trámites y autorizaciones ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y ante los Curadores Urbanos, los cuales podrían requerir un plazo mayor al previsto inicialmente en la Resolución n.º 1490 de 2015, por lo que se solicita ampliar en veinticuatro (24) meses el plazo del cronograma de ejecución de las obligaciones definidas en el plan de regularización y manejo.

c) Modificación del Informe Técnico Normativo para la Determinación de Hechos Generadores del Efecto de Plusvalía:

Mediante oficio con radicado n.º 1-2019-83617 del 23 de diciembre de 2019, se solicitó la modificación del documento denominado "informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto de plusvalía del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá", argumentando:

“Por la cual se modifica la Resolución n.º. 1490 del 11 de diciembre de 2015 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá en la Localidad de Suba” modificada parcialmente por la Resolución n.º. 361 del 16 de marzo de 2017 y se dictan otras disposiciones”

“Que el artículo 73 de la Ley 388 de 1997 establece que el efecto plusvalía se genera gracias a una acción urbanística que tenga como resultado un mayor valor del inmueble.

(...) Que en el artículo 17 [sic] del PRM se incluyó lo definido en el denominado “informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto de plusvalía del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá” de fecha abril 30 de 2015.

Que el “informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto de plusvalía del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá” de fecha Abril 30 de 2015, para el análisis de la edificabilidad permitida antes de la acción urbanística no tuvo en cuenta el Decreto Distrital 736 de 1993 (modificado por el Decreto 1210 de 1997), en lo concerniente a la aplicación de las normas de tratamiento de conservación que aplica al predio objeto del Plan de Regularización y Manejo. (...)”

Que con la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá se adjuntó la siguiente documentación:

- i. Justificación técnica de la solicitud de modificación del PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Esta incluye antecedentes, marco normativo, consideraciones para la solicitud de modificación del plan, propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo.
- ii. Descripción general de la propuesta de modificación del Plan Regularización y Manejo. Esta presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de las alamedas.
- iii. Documentos anexos: Los contenidos en el expediente de modificación del Plan de Regularización y Manejo Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá.

Que mediante los radicados n.º 1-2021-04137 del 20 de enero de 2021, 1-2021-07841 del 1 de febrero de 2021, y 1-2021-54992 del 29 de junio de 2021, el señor Enrique Cohen Suárez solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, que se expida inicialmente la modificación de la alameda perimetral y del cronograma de ejecución de ejecución de las obligaciones definidas en el plan, y posteriormente realizar la modificación del informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto de plusvalía del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá de fecha del 30 de abril de 2015.

No obstante, esta Secretaría en virtud del principio de economía procesal, celeridad y eficacia, consideró pertinente mantener el estudio de los tres puntos objeto de la modificación en un solo expediente para un análisis integral de la propuesta y resolver la actuación de manera conjunta.

3. Soportes técnicos y norma urbanística aplicable.

Que el Documento Técnico de Soporte del Decreto Distrital n.º 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"* contempla que en los planes de regularización y manejo, en los planes de reordenamiento o inserción de los equipamientos extensivos, públicos o privados, se debe definir *"la construcción de una Alameda Perimetral arborizada en los bordes del espacio público, de acuerdo con los preceptos y condiciones de construcción y trazado de las cartillas de espacio público y las definiciones que para las alamedas determina el POT"*.

Que en el marco de las disposiciones establecidas en el artículo 250 del Decreto Distrital 190 de 2004 y de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte del Plan Maestro de Espacio Público, el Seminario Conciliar Arquidiócesis de Bogotá se encuentra entre los equipamientos que deben construir una Alameda Perimetral arborizada en los bordes del espacio público.

Que las normas para las alamedas perimetrales están establecidas en el artículo 2 del Decreto Distrital n.º 129 de 2017 *"Por el cual se ordena la formulación de Planes de Regularización y Manejo para equipamientos deportivos y recreativos - club campestre, a los cuales no aplique plan director, y para los equipamientos colectivos y de servicios urbanos básicos, priorizados en el marco del Plan Maestro de Espacio Público - Decreto Distrital 215 de 2005 y se dictan otras disposiciones."*

Que teniendo en cuenta los documentos previamente citados, la obligación de la alameda perimetral definida en el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá debe mantenerse.

Que la alameda a la que hace referencia el presente acto administrativo corresponde únicamente al *Área 1 - Dotacional que permanece*, la alameda de las *Área 2 y 3 - Predios Segregados*, continúan sin ningún tipo de modificación.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios hoy Subdirección de Planes Maestros procedió a verificar el cumplimiento de los documentos radicados encontrando que se contaba con la información requerida para dar continuidad al trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Subdirección de Planes Maestros, y las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, en el marco de sus competencias realizaron el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización, y se emitieron los siguientes pronunciamientos:

“Por la cual se modifica la Resolución n.º. 1490 del 11 de diciembre de 2015 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá en la Localidad de Suba” modificada parcialmente por la Resolución n.º. 361 del 16 de marzo de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-18223	06/08/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Solicitud de Concepto Técnico a las entonces Direcciones de Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá.
3-2019-20491	03/09/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP	Concepto Técnico para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá.
3-2019-20595	04/09/2019	Dirección de Taller del Espacio Público – DTEP	Concepto Técnico para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá.
3-2019-27648	27/11/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Solicitud de concepto a las entonces Direcciones de Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá.
3-2019-29551	18/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP	Concepto Técnico respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá.
3-2019-29677	19/12/2019	Dirección de Taller del Espacio Público – DTEP	Concepto Técnico respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá.
3-2019-30640	30/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Solicitud de revisión jurídica del informe técnico sobre hechos generadores del efecto plusvalía de la Modificación del Plan de Regularización y manejo del Seminario Conciliar San José.
3-2019-30606	30/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Se remite pare revisión jurídica el proyecto de resolución “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 361 del 16 de marzo de 2017 “Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José”.
3-2019-30826	31/12/2019	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos - DACJ	Visto bueno de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos para el a proyecto de resolución “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 361 del 16 de marzo de 2017 “Por la cual

Continuación de la Resolución No. 2338 DE 2022 Pág. 10 de 18

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
			<i>se modifica el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José.</i>
3-2019-30828	31/12/2019	Dirección de Norma Urbana – DNU	Observaciones al informe técnico sobre hechos generadores del efecto plusvalía de la Modificación del Plan de Regularización y manejo del Seminario Conciliar San José.
3-2021-01786	31/01/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Solicitud de concepto jurídico precisión de norma urbanística para la modificación Plan de Regularización y Manejo en relación con la alameda perimetral.
3-2021-03305	17/02/2021	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos - DACJ	Concepto jurídico precisión de norma urbanística para la modificación Plan de Regularización y Manejo en relación con la alameda perimetral.
3-2021-06265	19/03/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	Se remite a Subsecretaría de Planeación Territorial para revisión el proyecto de resolución de la Modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José.
3-2021-23461	28/09/2021	Subsecretaría de Planeación Territorial	Se remite para revisión jurídica a Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, el proyecto de Resolución <i>"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá en la Localidad de Suba"</i> .
3-2021-25442	14/10/2021	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos - DACJ	Observaciones sobre el proyecto de Resolución <i>"Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá en la Localidad de Suba"</i> .
3-2021-33589	28/12/2021	Subsecretaría de Planeación Territorial	Se remite para revisión jurídica a Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, el proyecto de Resolución de la Modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José.
3-2022-08628	07/03/2022	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos - DACJ	Observaciones jurídicas del proyecto de resolución <i>"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1490 de 2015 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá en la Localidad de Suba", modificada parcialmente por la Resolución No.361 de 2017"</i> en relación con la plusvalía.

www.sdp.gov.co

Que la entonces Dirección del Taller del Espacio Público, mediante memorando n.º 3-2019-20595 del 4 de Septiembre de 2019, señaló que *"el acceso vehicular, que se plantea, sobre la alameda en la propuesta de modificación, debe ser reubicado en la zona donde no interfiera con la reconfiguración del espacio público"*, y mediante correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2019, ratificó la observación señalando que los accesos no pueden ubicarse en el área de cesión, por cuanto disminuye el área mínima exigida del 8% del A.N.U.

“Por la cual se modifica la Resolución n.º. 1490 del 11 de diciembre de 2015 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá en la Localidad de Suba” modificada parcialmente por la Resolución n.º. 361 del 16 de marzo de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Que el contenido de la presente Resolución consolida, da alcance y atiende los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la entonces Dirección del Taller del Espacio Público y la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se concluye para los tres aspectos objeto de la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá, lo siguiente:

a) Modificación de Alamedas:

El Plan de Regularización y Manejo adoptado mediante la Resolución n.º 1490 de 2015, determinó que *“se deberá construir y ceder la alameda perimetral de circulación peatonal arborizada (...) con frente al Espacio Público, cuya Área total podrá contabilizarse como parte del área de cesión equivalente al 8% del área neta urbanizable (2.355,55 m²); la alameda estará dotada del respectivo mobiliario urbano, de acuerdo con los preceptos y condiciones de construcción y trazado de las Cartillas de Espacio Público, del Plan Maestro de Espacio Público y las definiciones que para alamedas determine el POT (...)”*.

Teniendo en cuenta que el Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá corresponde a un equipamiento extensivo de acuerdo con el Decreto Distrital 129 de 2017, la alameda perimetral arborizada en los bordes del espacio público, es una obligación que debe permanecer.

La propuesta de modificación consiste en la reconfiguración geométrica de la alameda perimetral correspondiente al *“Área 1 – Dotacional que Permanece”*, sin variar el área aprobada en el acto administrativo de adopción del plan de regularización y manejo.

Lo anterior se fundamenta en la necesidad de mantener edificaciones existentes correspondientes a la Zona Pastoral, área en la que se prestan servicios y se desarrollan actividades necesarias para el adecuado funcionamiento del uso dotacional, igualmente a la necesidad de mantener el tanque de agua que se localiza en esta área, y el cual se vería afectado con la demolición de la edificación de la Zona Pastoral.

La modificación propuesta conserva el área de cesión para espacio público de 2.355,55 m² equivalente al 8% del área neta urbanizable aprobados en la Resolución n.º 1490 de 2015.

Dadas las condiciones de preexistencia de la edificación de la Zona Episcopal y el tanque de agua interfieren con la construcción de la alameda perimetral, excepcionalmente se considera urbanísticamente viable modificar la configuración geométrica de la alameda perimetral manteniendo el área de cesión de 2.355,55 m² equivalente al 8% del área neta urbanizable, no obstante, en caso de presentarse la demolición de las edificaciones señaladas previamente, se debe dar continuidad la alameda perimetral en las condiciones definidas en las Resoluciones n.º 1490 del 2015 y 361 de 2017.

Igualmente, en todo momento se debe garantizar la continuidad del andén frente a las edificaciones existentes, cumpliendo con los determinantes establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.

b) Modificación del Cronograma:

Dentro de la información suministrada por los responsables de la ejecución del plan de regularización y manejo, se presenta un balance de:

- (i) actuaciones adelantadas ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá sin que haya sido posible obtener la aprobación de los diseños de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial;
- (ii) actuaciones adelantadas ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte para obtener la aprobación de los diseños de las cesiones para parques y alamedas para su posterior construcción y escrituración al Distrito Capital y,
- (iii) actuaciones ante el Instituto de Desarrollo Urbano para obtener la aprobación del componente de topografía, tránsito, espacio público, diseño geométrico de vías y andenes, y ante la Secretaría Distrital de Movilidad para obtener la aprobación del diseño de señalización, lo cual evidencia un avance en la gestión que conlleve a la aprobación por parte de las entidades distritales de los diseños requeridos para cumplir con las acciones de mitigación de impactos establecidas en la Resolución n.º 1490 del 11 de diciembre de 2015.

En consecuencia, para lograr el cumplimiento de las acciones de mitigación pendientes por ejecutar, los responsables en la ejecución del plan de regularización y manejo manifiestan requerir un plazo mayor al previsto inicialmente en la Resolución n.º 1490 de 2015, por lo que solicitan ampliar por veinticuatro (24) meses el plazo del cronograma de ejecución de las obligaciones definidas en el plan de regularización y manejo.

Debido a que la solicitud de modificación del cronograma de ejecución no varía el sentido de las decisiones establecidas Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá, y que la justificación de la modificación se fundamenta en la necesidad de contar con un mayor plazo para ejecutar las acciones y obras de mitigación contempladas para el correcto funcionamiento del uso dotacional regularizado, es viable

“Por la cual se modifica la Resolución n.º. 1490 del 11 de diciembre de 2015 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá en la Localidad de Suba” modificada parcialmente por la Resolución n.º. 361 del 16 de marzo de 2017 y se dictan otras disposiciones”

conceder el término solicitado de veinticuatro (24) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

c) Modificación del Informe Técnico Normativo para la Determinación de Hechos Generadores del Efecto de Plusvalía:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2018 y el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, así como en el artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017, constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas y que autorizan específicamente, ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se establezca formalmente en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez, para áreas clasificadas con los tratamientos de desarrollo, renovación urbana y consolidación.

Así las cosas, en el marco del trámite del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá, se adelantó el estudio comparativo de la norma urbanística que permitió concluir, en el artículo 11 de la Resolución n.º 1490 de 2015, lo siguiente:

“Participación en plusvalía. En el área objeto del presente Plan de Regularización y Manejo “Área 1 Dotacional que permanece -Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá-”, no se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía para el predio objeto del Plan por asignación de un uso más rentable, pero sí se constituye hecho generador por mayor aprovechamiento del suelo en edificación respecto de la norma precedente. Para las “Áreas 2 y 3 predios segregados” se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por el desarrollo de usos más rentables y por la mayor edificabilidad permitida. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004 — Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 118 de 2003, Decreto Distrital 020 de 2011 y el Acuerdo 352 de 2008, y de acuerdo con el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría. (...)”

Consultado el expediente de la Resolución 1490 de 2015 y los archivos de esta Secretaría, se pudo establecer que contra dicho acto administrativo no fue presentado recurso de reposición con el objeto de aclarar, modificar, adicionar o revocar en todo o en parte las decisiones adoptadas en el referido acto administrativo, así las cosas, cumplidos los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el acto adquirió firmeza.

Adicionalmente, se identificó que con posterioridad a la expedición de la Resolución n.º 1490 de 2015, se adelantaron actuaciones urbanísticas, con las cuales se ejecutaron las decisiones administrativas contenidas en el instrumento de planeamiento indicado, entre las cuales encontramos:

1. Resolución n.º RES 16-3-0390 del 15 de marzo de 2016 *"Por medio de la cual se concede Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana para modificar el loteo del predio ubicado en la CL 131 A 52 A 35 (ACTUAL) Lote 029 Manzana 58 del predio SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOSÉ DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ, en la Localidad de Suba, Bogotá D.C."*
2. Resolución n.º RES 16-3-0886 del 16 de junio de 2016, *"Por medio de la cual se concede Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana para modificar el loteo del predio ubicado en la CL 131 A 52 A 35 (ACTUAL) Lote 029 Manzana 58 del predio SEMINARIO CONCILIAR DE SAN JOSÉ DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ, en la localidad de Suba, Bogotá D.C."*
3. Resolución n.º 17-3-0977 del 1 de agosto de 2017 *"Por la cual se aprueba el proyecto urbanístico y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado PROYECTO GENERAL DE URBANISMO SEMINARIO MENOR NUEVA COLINA, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador y constructor responsable, adicionalmente se concede Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, para el proyecto denominado NUEVA COLINA, en el predio localizado en la CL 131A No. 52A-35, de la Localidad de Ciudad [sic] Suba"*.

En consecuencia, debido a que con posterioridad a la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá, el responsable de su ejecución, adelantó con fundamento es las disposiciones normativas, actuaciones urbanísticas que consolidan las decisiones adoptadas en el plan, no se considera viable la modificación del *"Informe Técnico Normativo para la Determinación de Hechos Generadores del Efecto de Plusvalía del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá"*, ni de lo dispuesto en el artículo 11 de la de Resolución n.º 1490 de 2015.

4. Publicación y participación ciudadana

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 474 de 2022, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, del 16 al 23 de

“Por la cual se modifica la Resolución n.º 1490 del 11 de diciembre de 2015 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá en la Localidad de Suba” modificada parcialmente por la Resolución n.º 361 del 16 de marzo de 2017 y se dictan otras disposiciones”

diciembre de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

Que a través de la Resolución n.º 1906 del 1 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de los Planes de Regularización y Manejo, previo visto bueno de revisión y aprobación por parte de la Subsecretaría Jurídica.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la modificación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 -POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018 y demás normas vigentes sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a modificar el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá, ubicado en la Localidad de Suba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Sustitución de planos. Sustituir el plano 1/1 *“Plano de Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales”* adoptado en el artículo 2 de la Resolución 1490 de 2015, por el Plano n.º 1/1 *“Plano de Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales”*, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Para todos los efectos, cuando en las Resoluciones n.º 1490 del 2015 y n.º 361 de 2017, se haga referencia al Plano n.º 1/1 *“Plano de Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales”*, deberá entenderse que se refiere al Plano objeto de la sustitución del presente artículo.

Artículo 2. Norma aplicable al espacio público. Modificar el ítem “Espacio Público” del cuadro denominado *“Área 1 Dotacional que permanece”*, del artículo 5 de la Resolución n.º 1490 del 2015, modificado por el artículo 4 de la Resolución n.º 361 de 2017 así:

“(..)

Espacio Público	Cesiones gratuitas para Espacio Público
-----------------	---

Alameda: Se deberá construir y ceder la alameda perimetral de circulación peatonal arborizada, con un ancho mínimo de 8 metros, con frente al espacio público, cuya área total podrá contabilizarse como parte del área de cesión equivalente al 8% del área neta urbanizable (2.355,55 m²); la alameda estará dotada del respectivo mobiliario urbano, de acuerdo con los preceptos y condiciones de construcción y trazado de las Cartillas de Espacio Público, del Plan Maestro de Espacio Público y las definiciones que para alamedas determine el POT.

Se aclara que la Alameda Perimetral debe ser contemplada tanto para el predio que conserva el uso dotacional como para el predio segregado.

No obstante lo anterior, excepcionalmente la cesión para la alameda perimetral en el área que conserva el uso dotacional se permitirá en las siguientes condiciones:

Cesión "Alameda 1" permitida para la modificación: Área de 1194.51 m², sobre la Carrera 52A tiene un frente de 57.63 m y un fondo de 14.80 m, sobre la Calle 131A tiene un frente de 30.41 m y un fondo de 14.80 m.

Cesión "Alameda 2" permitida para la modificación: Área de 1161.05 m², sobre la Carrera 52A tiene un frente 25.96 m y un fondo de 14.80 m, sobre la Calle 130 tiene un frente de 42 m y un fondo de 15.35 m.

Cesión de suelo para malla vial local: Se deben construir y ceder las vías locales indicadas en el plano topográfico con código de sector 0091165829 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, en el área delimitada como dotacional existente y que corresponde a:

- *Calle 130: Vía vehicular tipo V-8 de 12,50 m de ancho mínimo con la siguiente sección transversal: andenes 2,75 m y calzada 7,00 m.*
- *Calle 131 A: Vía vehicular tipo V-8 de 12,00 m de ancho mínimo con la siguiente sección transversal: andenes 2,50 m y calzada 7,00 m.*
- *Calle 131: Vía vehicular tipo V-8 de 12,00 m de ancho mínimo con la siguiente sección transversal: andenes 2,50 m y calzada 7,00 m.*
- *Carrera 52 A: Vía vehicular tipo V-7 de 13,00 m de ancho mínimo con la siguiente sección transversal: andenes 3,00 m y calzada 7,00 m.*

La localización de las cesiones para la alameda y malla vial local se indican en el Plano n.º 1/1 "Plano de Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales".

(...)

“Por la cual se modifica la Resolución n.º 1490 del 11 de diciembre de 2015 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá en la Localidad de Suba” modificada parcialmente por la Resolución n.º 361 del 16 de marzo de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3. Adicionar al ítem “Espacio Público” del cuadro denominado “Área 1 Dotacional que permanece”, del artículo 5 de la Resolución n.º 1490 del 2015, modificado por el artículo 4 de la Resolución n.º 361 de 2017, un párrafo así:

“Parágrafo: Teniendo en cuenta que el Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá corresponde a un equipamiento extensivo de acuerdo con el Decreto Distrital 129 de 2017, la alameda perimetral arborizada en los bordes del espacio público es una obligación que debe permanecer, por lo tanto, en el evento de contemplarse la demolición de la Zona Episcopal, se debe complementar el perfil de la alameda perimetral arborizada, igualmente en todo momento se debe garantizar la continuidad del andén cumpliendo con los determinantes establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad”.

Artículo 4. Ampliación del cronograma. Los titulares del Plan de Regularización y Manejo del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses adicionales para el cumplimiento de las acciones y obras de mitigación, término que se contará a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Parágrafo. Es compromiso de los interesados del Seminario Conciliar San José de la Arquidiócesis de Bogotá, la ejecución de la totalidad de las acciones de mitigación establecidas en la presente Resolución, para garantizar su funcionamiento una vez finalizado el presente Plan.

Artículo 5. Sobre las demás disposiciones contenidas en la Resolución n.º 1490 del 11 de diciembre de 2015 y la Resolución n.º 361 del 16 de marzo de 2017, no se realizan modificaciones, por lo tanto, continúan vigentes.

Artículo 6. Modificación del Plan de Regularización y Manejo para aumentar aprovechamientos urbanísticos. Las modificaciones del presente plan de regularización y manejo que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en virtud de las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 7. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada al Monseñor Rafael Ignacio Cotrino Badillo Representante Legal del Seminario Conciliar de Bogotá, a la persona que haga sus veces, o a su apoderado.

Continuación de la Resolución No. 2338 DE 2022 Pág. 18 de 18

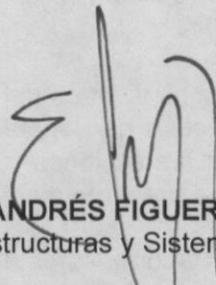
Igualmente, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Suba, para lo de su competencia.

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 8. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los



EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA
Director de Estructuras y Sistemas Territoriales (e)

Revisión Técnica:	Edgar Andrés Figueroa V. Zahimis Moreno Vergara	Subdirector de Planes Maestros. Arquitecta – Subdirección de Planes Maestros.
Revisión Jurídica:	Diana Helen Navarro Bonett Deisi Lorena Pardo Pena Fanny Adriana Acero León Giovanni Perdomo Sanabria	Subsecretaría Jurídica. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E). Abogada - Subdirección de Planes Maestros. Abogado - Subsecretaría de Planeación Territorial.
Proyectó:	Sandra Cortés Arango	Arquitecta - Subdirección de Planes Maestros.
Anexo:	Plano n.º 1/1 "Plano de Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales".	